



Informe:

Funcionamiento de la política pública de protección de defensoras y defensores indígenas criminalizados y amenazados

Análisis de casos de las organizaciones FENAMAD, OPIKAFPE, FEDIQUEP, y de los pueblos K'ana y Chumpi Willkas

Mayo, 2022



Informe:

Funcionamiento de la política pública de protección de defensoras y defensores indígenas criminalizados y amenazados

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de Perú N.º 2022-07890

© Derechos Humanos Sin Fronteras - DHSF
Barrio Profesional | A8 - Tercer piso
Cusco, Perú

© EarthRights International
Avenida Jorge Basadre 489, San Isidro
Lima, Perú

© Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes – FENAMAD
Avenida 26 de Diciembre 276, Puerto Maldonado,
Madre de Dios, Perú

© Perú Equidad
Jirón Mariscal Miller 2182, Lince
Lima, Perú

© Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa sus Territorios – PUINAMUDT
www.observatoriopetrolero.org

Coordinación: EarthRights International

Edición general: EarthRights International

Diseño y diagramación: EarthRights International

Fotografías: EarthRights International, Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF),
PUINAMUDT, FENAMAD, Vidal Merma Maccarico.

Lima, Perú, Mayo, 2022

Índice

INTRODUCCIÓN	7
1. LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS EN EL PERÚ	10
2. LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS	13
A. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y COLECTIVOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	15
2.1. Lineamientos de intervención defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos aprobados mediante Resolución Administrativa N.º 29-2020/DP-PAD de la Defensoría del Pueblo.	
2.2. El Mecanismo de protección de personas defensoras creado mediante Decreto Supremo N.º 004- 2021 de 21 de abril de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	
2.3. Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM de 23 de julio de 2021.	
2.4. Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 439-2022-MP-FN.	
B. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y COLECTIVOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	19
2.5. Plan Nacional de Derechos Humanos (2018 – 2021) aprobado mediante Decreto Supremo.	
2.6. Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2021-2025 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2021-JUS de 11 de junio de 2021.	
C. OMISIONES EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS	22
2.7. El rol del Ministerio del Interior con relación al derecho a defender derechos de las y los defensores de derechos humanos.	
2.8. El rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con relación al derecho a defender derechos de las y los defensores de derechos humanos.	
2.9. El rol del Ministerio de Cultura con relación al derecho a defender derechos de las y los defensores indígenas de derechos humanos.	
3. CASOS DE DEFENSORES INDÍGENAS CRIMINALIZADOS Y/O EN RIESGO EN EL PERÚ	25
3.1. Intimidación judicial y criminalización de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes - FENAMAD y su presidente, Julio Cusurichi, por la defensa de la vida del pueblo en aislamiento Mashco Piro.	
3.2. Defensores de Espinar, defensor V.M.M., periodista y expresidente de la Asociación de Urbanización y Pueblos Jóvenes – AUPE.	
3.3. Defensores de Llusco: E.A.P. y V.Q.C., ambos domiciliados en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.	
3.4. Defensores de Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú-Ecuador – OPIKAFPE y a la Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP.	
4. HALLAZGOS	38
5. RECOMENDACIONES	41

El presente reporte se centra en el análisis del funcionamiento de la política pública de protección de defensores de derechos humanos con relación a las y los defensores indígenas criminalizados en el Perú

Este documento está basado en cuatro casos que manifiestan diversas modalidades de criminalización contra defensores indígenas y para quienes se ha solicitado medidas de protección: 1) Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes - FENAMAD (Madre de Dios); 2) Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú-Ecuador - OPIKAFPE y Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP; 3) defensores pertenecientes al pueblo K'ana; y 4) defensores pertenecientes al pueblo Chumpi Willkas.

Los casos son acompañados por EarthRights International, junto a Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF) y Perú Equidad.

Este reporte se ha elaborado con el propósito de impulsar la implementación de una política de protección efectiva de las y los defensores indígenas criminalizados.

Cusco, Iquitos, Lima y Puerto Maldonado, mayo de 2022

Introducción

Las personas y organizaciones defensoras indígenas en el Perú sufren de amenazas, ataques, criminalización y estigmatización. Este problema ha sido reconocido por las Naciones Unidas, desde donde se han formulado múltiples recomendaciones dirigidas al Estado peruano¹ para combatirlo. Cabe resaltar que, hasta el año 2016, no había reconocimiento expreso por la legislación peruana de la existencia e importancia del rol de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú; tampoco había una política de protección para ellos y ellas.

En ese sentido, contar con una política pública de protección integral de personas y colectivos defensores de derechos humanos ha sido una exigencia de la sociedad civil peruana, la cual está conformada por organizaciones sociales de base de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y organizaciones de derechos humanos.

Mediante la Resolución Viceministerial N.º 007–2016 del 6 de abril de 2016 presentada en audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) se comprometió a diseñar y gestionar en el lapso de dos meses un protocolo de protección de defensores². Pasados más de dos años de este compromiso ante la CIDH, a través del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018–2021, el Estado se comprometió a implementar un mecanismo para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos en el año 2021.

El protocolo de protección se aprobó recién en el año 2019 mediante Resolución Ministerial N.º 0159-2019-JUS que creó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”. Posteriormente, en abril de 2021, se aprobó y publicó el Decreto Supremo que creó el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”.

1 Año 2013, recomendación del Comité de Derechos Humanos al Estado peruano: “También recomienda al Estado parte que investigue efectivamente las denuncias de ataques o actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas, y haga comparecer a los autores ante la justicia”.

Año 2016, recomendación del Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano: “El Comité recuerda al Estado parte que los defensores de los derechos humanos merecen una protección especial, dado su labor es esencial para promover los derechos humanos de todos, incluidos los de los niños, razón por la que recomienda encarecidamente al Estado parte que tome medidas de inmediato para permitir que ... ejerzan su derecho a la libertad de expresión y opinión sin amenazas ni hostigamiento”.

Año 2018, recomendación del Comité contra la Tortura al Estado peruano: “El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias, incluida la adopción del protocolo de actuación arriba mencionado, para garantizar que los defensores de derechos humanos y periodistas puedan llevar a cabo su labor y sus actividades libremente en el Estado parte, sin temor a represalias o ataques.”

Examen Periódico Universal de Naciones Unidas al Estado peruano, recomendaciones de los Estados: Ucrania: “El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias, incluida la adopción del protocolo de actuación arriba mencionado, para garantizar que los defensores de derechos humanos y periodistas puedan llevar a cabo su labor y sus actividades libremente en el Estado parte, sin temor a represalias o ataques”; Italia: “Proteger las actividades de los defensores de los derechos humanos”; Australia: “Considerar la posibilidad de adoptar medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos contra las amenazas y la intimidación para garantizar que puedan desempeñar sus funciones adecuadamente”; Polonia: Intensificar los esfuerzos para prevenir las agresiones contra los defensores de los derechos humanos; Panamá: “Aplicar las medidas necesarias para promover los derechos de los defensores de los derechos humanos, con el fin de protegerlos contra el acoso, la intimidación o la violencia física”; Irlanda: “Introducir una política pública amplia que reconozca la función de los defensores de los derechos humanos, establezca mecanismos para su protección efectiva, y realizar investigaciones exhaustivas e imparciales en todos los casos de agresiones, acoso e intimidación cometidos contra ellos”; Noruega: “Intensificar los esfuerzos para proteger a los defensores del medio ambiente, de los indígenas y de los derechos sobre la tierra, en consonancia con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, especialmente en relación con el empleo de la fuerza y de armas de fuego en las reuniones y manifestaciones públicas”.

2 Resolución Viceministerial N.º 007 – 2016 de 6 de abril de 2016

Adicionalmente, el 15 de junio de 2020, la Defensoría del Pueblo aprobó, mediante Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD, el documento “Lineamientos de intervención defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos”.

Si bien se han empezado a implementar instrumentos para la protección de las personas y organizaciones defensoras en el Perú, la criminalización sigue siendo uno de los problemas más graves que afrontan. Lamentablemente, aún no es tomada en cuenta suficientemente; en consecuencia, los defensores y defensoras del territorio se encuentran desprotegidos.

Esta desprotección afecta en mayor manera a los pueblos indígenas, ya que demanda tiempo y recursos que no disponen. Dado que muchas veces se imbrica con la estigmatización de defensores, la criminalización es una forma de violencia silenciosa que rompe los procesos organizativos de las comunidades; ello debilita y sofoca sus legítimas demandas.

1

La criminalización
de las personas
defensoras en el
Perú



Defensores Kichwas de la comunidad Doce de Octubre, procesados por ejercer su derecho a la protesta frente a la contaminación ocasionada por Pluspetrol
Foto: Puinamudt

La criminalización consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado mediante el uso indebido del derecho penal para atacar a las y los defensores de derechos humanos, esto con la finalidad de controlar, castigar o impedir el ejercicio de su labor. Esta criminalización se superpone con los discursos estigmatizantes en contra de las personas defensoras, lo que potencia la afectación de la criminalización³.

³ CIDH. Informe: Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Año 2015. Párrafos 11 y 12.

En el Perú, la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos indígenas que velan por su territorio existe y es una modalidad de ataque generalizada. Es importante señalar que no solo se manifiesta mediante el derecho penal, sino también a través de otras ramas del derecho, tales como el derecho administrativo o el derecho constitucional, las cuales se manipulan para incriminar a defensores, defensoras u organizaciones de defensa de derechos en diversos delitos o modalidades de supuestas responsabilidades⁴.

Esta criminalización como patrón de ataques contra las personas defensoras ha sido reconocida también por instancias de Naciones Unidas:

i) el **Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos** manifestó, luego de su visita al país⁵, que recibieron testimonios de personas que habían participado en protestas sociales debido a los efectos adversos a los derechos humanos provocados por las empresas. Explicaron cómo se enfrentan a cargos penales y que son objeto de diversas formas de intimidación y estigmatización como terroristas que están en contra del desarrollo.

En su informe, el Grupo señaló que los conflictos sociales y las protestas se deben, en general, a reclamos legítimos relacionados con a) la falta de garantía del derecho a la consulta previa, b) la corrupción de los funcionarios locales y c) la falta de implementación de las medidas prometidas para mitigar los impactos adversos a los derechos humanos. A su vez, se indicó que las protestas fueron reiteradamente repelidas con una policía represiva y la criminalización. Las y los líderes comunitarios habían sido acusados de delitos como el de “extorsión”. Se cita como conclusión: “La criminalización de las protestas no ayuda a lograr la paz, y se deben hacer más esfuerzos para mejorar las condiciones de diálogo”.

ii) De igual manera, en su declaración de fin de misión oficial al Perú⁶, **el exrelator especial para las y los defensores de derechos humanos**, Michel Forst, señaló que la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos es un patrón recurrente por parte de instituciones estatales (de oficio) o a solicitud de terceros (agentes no estatales). Asimismo, Forst indicó que este tipo de agresión contra las y los defensores se lleva a cabo contra los pueblos indígenas por ejercer su propia jurisdicción especial.

“

En el Perú, la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos indígenas que velan por su tierra y territorio existe, y es una modalidad de ataque generalizada.

”

4 En este informe, evidenciamos cómo utilizando el derecho constitucional se incrimina penalmente a una organización defensora.

5 Declaración del Grupo de Trabajo de Sobre empresas y derechos humanos al final de su visita al Perú, 19 de julio de 2017. <https://www.ohchr.org/es/statements/2017/07/statement-end-visit-peru-unt-nations-working-group-business-and-human-rights?LangID=S&NewsID=21888>

6 <https://www.ohchr.org/es/2020/01/end-mission-statement-michel-forst-unt-nations-special-rapporteur-situation-human-rights?LangID=S&NewsID=25507>

2

La política de protección de personas y organizaciones defensoras



Defensores del distrito de Llusco (Chumbivilcas, Cusco) criminalizados por ejercer su derecho a la protesta contra del gobierno peruano y la empresa minera ANABI S.A.C.
Foto: Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF)- Cusco

Actualmente, el Estado peruano cuenta con un mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y dos protocolos de actuación de instituciones públicas: el “Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales” y el “Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos”. Además, se aprobaron los lineamientos de intervención de la Defensoría del Pueblo, así como dos instrumentos de gestión de política pública que hacen referencia a la protección de defensores: 1) el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 - 2021 (se considera este documento a falta de un Plan Nacional de Derechos Humanos vigente); 2) el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2021 - 2025.

POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales a cargo del Ministerio del Ambiente

Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos a cargo del Ministerio Público.

Lineamientos de intervención defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos.

Instrumentos de gestión de la política pública sobre defensores de derechos humanos:

Plan Nacional de Derechos Humanos

Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos

Dentro del Ejecutivo, son ocho los ministerios y un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), que tienen a su cargo la implementación de este mecanismo. Este es ejecutado y coordinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus); sin embargo, a la fecha, solo el Ministerio del Ambiente (Minam) cuenta con un protocolo para implementar la política de protección: las otras entidades aún no tienen norma aprobada.

Consideramos como omisiones graves el hecho de que, a la fecha, el Ministerio del Interior (Mininter), el Ministerio de Cultura (Mincul), y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aún no hayan desarrollado normativa interna para implementar la protección a las personas o colectivos de defensores, conforme al Mecanismo de protección.

“

Si bien, en estricto, el rol de la Defensoría del Pueblo es el de supervisión del funcionamiento de la política de protección de personas y organizaciones defensoras⁷, consideramos importante incluir, como parte de la política pública de protección, el documento elaborado por esta institución, ya que contiene un rol de impulso importante en la protección de personas y colectivos de defensores.

”

7 La Defensoría del Pueblo tiene como mandato constitucional proteger a la ciudadanía de los posibles abusos o la falta de actuación del Estado: Artículo 162.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo: corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

A. Instrumentos de la política de protección de personas y colectivos defensores de derechos humanos

2.1. Lineamientos de intervención defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos aprobados mediante Resolución Administrativa N.º 29-2020/DP-PAD de la Defensoría del Pueblo

Se considera como defensores y defensoras a dirigentes, líderes o activistas de comunidades indígenas y de defensa del ambiente. Falta aún perfeccionar el enfoque colectivo de las y los defensores indígenas de derechos humanos.

Este instrumento es un documento que plantea las pautas de intervención de sus oficinas para con las y los defensores, además de su actuación defensorial frente a las entidades a cargo de la protección.

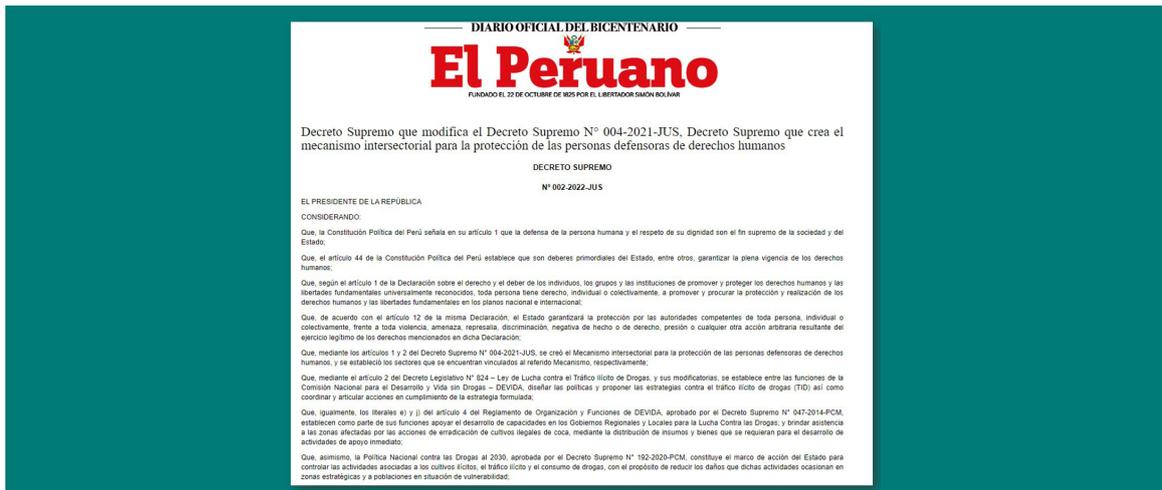
2.2. El Mecanismo de protección de personas defensoras creado mediante Decreto Supremo N.º 004-2021 de 21 de abril de 2021⁸ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta norma, desde su exposición de motivos⁹, excluye los casos de criminalización y hace referencia solo a los casos en que los defensores están siendo amenazados por economías ilegales.

a. Contenido

De acuerdo con lo señalado en su mandato de creación, este mecanismo intersectorial contiene los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades. La coordinación y ejecución de este instrumento está a cargo del Minjuss (Artículo 3º del Decreto Supremo de creación¹⁰).

No incorpora como defensores de derechos humanos a los sujetos colectivos (por ejemplo, comunidades, pueblos u organizaciones indígenas).



⁸ Posteriormente modificado mediante Decreto Supremo N.º 004-2022-JUS de 13 de abril de 2022

⁹ Exposición de Motivos del Decreto Supremo N.º 004-2021 de 21 de abril de 2021

¹⁰ Artículo 1.- Creación del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Créase el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, constituido por los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades.

b. Entidades comprendidas

Vincula a ocho sectores, entre los que se encuentran el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), el Ministerio del Interior (Mininter), el Ministerio del Ambiente (Minam), el Ministerio de Cultura (Mincul), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), el Ministerio de Energía y Minas (Minem), y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri). Posteriormente, se incorporó también a Devida¹¹.

No se incorpora en la gobernanza de este mecanismo ni a los pueblos indígenas ni a la sociedad civil. En consecuencia, las y los defensores que sufren directamente ataques y amenazas contra sus vidas y su labor, las organizaciones indígenas que los representan, y las organizaciones de sociedad civil, no tienen la posibilidad de aportar de manera directa en la política de protección.

c. Plazos para la protección

Para el trámite ordinario son 30 días hábiles¹², que se contabilizan desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba o deniega la alerta temprana.

En caso de riesgo para el derecho a la vida o cuando, de la evaluación preliminar de la solicitud, se evidencia la gravedad de la situación de riesgo o inminente peligro, el plazo no excede de quince días hábiles.

d. Requisitos de admisión

Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza. Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista impedimento grave. Debe contener la descripción de los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañados de los medios probatorios correspondientes, de ser posible.

De igual manera, se debe hacer mención expresa a la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita. La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante. Ante la falta de documentación relacionada con la verificación de los requisitos de admisión, se otorga un plazo de diez días hábiles para su subsanación; vencido el plazo sin subsanar, el Minjus recomienda su archivamiento. Cabe resaltar que la carga de la prueba con relación a la calidad de persona defensora y la situación de riesgo que sufre es de las y los solicitantes, mas no del Minjus.

e. Agresiones no contempladas en el Mecanismo

Este mecanismo considera diversas posibles agresiones a las y los defensores. Lamentablemente, no cataloga de manera expresa la criminalización judicial como una situación de riesgo para las personas defensoras, pese a que se han registrado una gran cantidad de este tipo de casos¹³.

11 Oficina adscrita a la PCM, encargada de conducir la Política Nacional contra las Drogas al 2030

12 Artículo 19º del Mecanismo

13 OGMAL. Casos de Criminalización de la protesta social en Perú. Revisado el 08 de marzo de 2022. Disponible en: https://mapa.conflictosmineros.net/ocma_db-v2/incident/index/02034800

f. Medidas de protección

Se establecen diez medidas de protección¹⁴. Entre ellas, una medida importante es la defensa legal, que podría servir para denunciar ante el Ministerio Público los casos de criminalización de defensores. En la medida que se utiliza el sistema de justicia estatal para atacar a los defensores, se requieren armas legales para contrarrestar estos ataques.

Adicionalmente, es importante que, en la última medida, se deje abierta la posibilidad de brindar otras que puedan generarse y adecuarse a las necesidades de las y los defensores.

g. Omisiones

No contiene información, ni se desarrollan herramientas para que las y los defensores puedan solicitar en diversas regiones y de manera directa medidas de protección.

Solicitudes de información para la elaboración del presente informe

Sobre situaciones de riesgo y medidas de protección otorgadas: El 22 de septiembre de 2021, se solicitó información al Minjus sobre el funcionamiento del Mecanismo, específicamente en relación con las situaciones de riesgo de las personas defensoras, y las medidas de prevención y protección adoptadas/solicitadas.

El 6 de octubre de 2021, el Ministerio respondió que, a esa fecha, se registraban 105 personas defensoras en situaciones de riesgo, y que eran objeto de medidas de protección. Como medidas de protección, se brindaron un total de 7 actividades de capacitación, entre cursos, sesiones y conferencias dirigidas a personas defensoras, policías, y funcionarias y funcionarios públicos¹⁵.

Es obligación del Minjus coordinar y ejecutar las acciones del Mecanismo en el ámbito de su competencia:

“Artículo 3.- Coordinación y ejecución

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina y ejecuta las acciones establecidas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en lo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Las entidades coordinan y ejecutan las acciones definidas en la presente norma, en el ámbito de sus competencias.”

Decreto Supremo N.º 002-2022-JUS

14 i) Patrullajes policiales a domicilios, lugares de trabajo de las y los defensores. ii) Asistencia legal a través de la defensa pública. iii) Declaraciones públicas de apoyo. iv) Visitas públicas a zonas de riesgo para brindar respaldo a las actividades de defensa de derechos humanos. v) Atención integral a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. vi) Visas especiales o permisos de residencia por razones políticas o humanitarias para las personas defensoras extranjeras. vii) Apoyo consular en caso de ser forzados a huir a otro país. viii) Supervisiones ambientales y medidas administrativas ante situaciones de afectación del ambiente y los recursos naturales. ix) Interposición de acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales. x) Otras pertinentes.

15 1) Un programa de capacitación sobre mecanismos de protección (del 14 al 23 de junio) dirigido a defensores ambientales y público en general. 2) Un curso virtual sobre el rol de las personas defensoras organizado con el Mininter y dirigido a policías instructores (del 25 de junio al 21 de julio). 3) Curso de formación para Personas Defensoras de Derechos Humanos en la Amazonía dirigido a organizaciones Indígenas de Loreto, Ucayali, Junín y Cusco (del 28 de junio hasta el 26 de julio). 4) Participación en dos sesiones (31 de agosto y 2 de septiembre) de un curso de fortalecimiento de capacidades para defensores ambientales e indígenas. 5) Actividades de capacitación (17 de junio) a funcionarios del SERNANP. 6) Conferencia a funcionarias y funcionarios de Indecopi (25 de agosto de 2021).

Sobre medidas de protección colectivas: El 24 de febrero de 2022, se solicitó información al Minjus sobre el número de medidas de protección colectivas brindadas a pueblos o comunidades indígenas defensores de derechos humanos, y las modalidades de estas medidas colectivas de protección que se han brindado.

El 10 de marzo de 2022¹⁶, la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del Minjus informó que, en el marco del procedimiento de alerta temprana del Mecanismo intersectorial, no se ha otorgado ninguna medida de protección de carácter colectivo. Sin embargo, se han realizado tres acciones de monitoreo que han permitido brindar protección colectiva a las comunidades en tres oportunidades: una inspección policial y dos visitas públicas a “comunidades nativas afectadas”.

Es importante anotar que el Minjus asume que la simple visita de funcionarios a una comunidad indígena es una medida que brinda protección, sin embargo, no se tiene mayor información de una agenda de trabajo que se haya generado producto de estas visitas.

2.3. Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM de 23 de julio de 2021

Este protocolo establece los lineamientos para coordinar, implementar y evaluar la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del sector ambiental. Su objetivo es garantizar los derechos de las personas defensoras ambientales dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental considerando el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Además, se señala que la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (Unida) del Ministerio del Ambiente, en el marco del “Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos”, es la oficina que tiene a su cargo las siguientes funciones: i) coordinar y promover acciones de asistencia técnica para fortalecer las capacidades de las personas defensoras indígenas y defensoras ambientales; ii) ejercer la coordinación del Minam ante el mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos; iii) informar al Minjus sobre las situaciones de riesgo identificadas; iv) coordinar y comunicar al Minam de las medidas de protección y el apoyo para la implementación de las medidas urgentes de protección; v) elaborar el Informe sobre la situación de las personas defensoras ambientales en el Perú; entre otras funciones.

A la fecha, no se tiene información sobre cómo viene funcionando.

Este protocolo tiene un enfoque que prioriza la protección de las y los defensores ambientales amenazados y en riesgo, debido a las economías ilegales, tales como la tala ilegal, el tráfico ilegal de terrenos, la minería ilegal o el narcotráfico.



16 Mediante Memorando N.º 18-2022-JUS/DGDH-DPGDH.

2.4. Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 439-2022-MP-FN

Este protocolo es un avance en materia de protección de personas defensoras, debido a que asume de una manera activa la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos en agravio en contra de las personas defensoras de derechos humanos. Además, establece procedimientos de prevención, lineamientos para la investigación, incluyendo la debida diligencia y los estándares internacionales de derechos humanos en los delitos contra las y los defensores. De igual manera, define los procedimientos de atención y protección a las personas defensoras y sus familiares y testigos.

La importancia de este protocolo es que hace referencia expresa al principio de no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, señalando que, ante denuncias contra las personas defensoras, las y los fiscales deben cumplir con lo siguiente:

Identificar si la denuncia fue realizada como una herramienta para obstaculizar sus labores (...). Se deberá tomar especial atención si es que la denuncia en contra de las personas defensoras de derechos es realizada como consecuencia del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de protesta.

De igual modo, es de suma importancia el hecho de que este protocolo define a los Pueblos Indígenas como defensores de derechos humanos (5.1.8.).

Sin embargo, es importante resaltar que no tiene un enfoque colectivo de investigación frente a los ataques que sufren las organizaciones, comunidades o pueblos indígenas.

B. Instrumentos de gestión de la política pública de protección de personas y colectivos de defensores de derechos humanos

2.5. Plan Nacional de Derechos Humanos (2018 – 2021) aprobado mediante Decreto Supremo. Actualmente no se encuentra vigente

Contiene como uno de sus lineamientos estratégico¹⁷ el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección; dentro de estos grupos, se encuentran los defensores y defensoras de derechos humanos.

En este plan, se incorporaron acciones al respecto que partían sin línea de base y sin metas concretas:

¹⁷ Lineamiento N.º 3

Acción estratégica

Indicador de esta acción

Línea de base

A.E.1: Fortalecer el enfoque basado en derechos humanos en los/las servidores/as civiles para el ejercicio de sus funciones, promoviendo una ciudadanía plena y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Porcentaje de servidores/as civiles concientizados/as en las problemáticas y derechos de los **defensores y defensoras de derechos humanos**.

Sin línea base Meta (2021): 100 % de personas beneficiarias de la formación han sido concientizados/as en las problemáticas y derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos.

A.E.2: Fortalecer la formación y la capacitación en derechos humanos dirigidas a operadores/as del sistema de justicia para garantizar el respeto, protección y promoción de los grupos de especial protección.

Porcentaje de operadores del sistema de justicia concientizados en las problemáticas y derechos de los **defensores y defensoras de derechos humanos**

Línea base: Sin línea base Meta (2021): 100 % de personas beneficiarias de la formación han sido concientizados/as sobre las problemáticas y derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos.

A.E.3: Fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

Registro de situaciones de riesgo de **defensores de derechos humanos**.

(2021): **Un mecanismo implementado para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.**

Sobre el cumplimiento de este plan, si bien es importante la capacitación de las y los servidores civiles, así como de los operadores del sistema de justicia en las problemáticas de las y los defensores de derechos humanos, no se especifica cuál es la meta que se quiere cumplir. Por ello, no se conoce cómo se mide el porcentaje de cumplimiento; adicionalmente, no hay conocimiento oficial sobre el avance de este plan.

Además, es importante dar a conocer que se propuso como meta desde el año 2018 al 2021 (en tres años) la creación e implementación de un mecanismo de protección de personas defensoras. Esto se ha cumplido; sin embargo, la problemática tan agresiva que vienen sufriendo las personas y colectivos de defensores de derechos humanos ha aumentado. En este sentido, un instrumento de gestión de una política de derechos humanos debería tener como meta la reducción real de estas situaciones de riesgo y amenaza, más allá de la implementación a largo plazo de mecanismos y dependencias.

2.6. Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2021-2025 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2021-JUS de 11 de junio de 2021

Este plan reconoce la situación de la relación tensa entre algunas actividades empresariales, y los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios. También alerta que hace falta registrar evidencia que dé cuenta del compromiso de las empresas con la protección particular de los derechos de los pueblos indígenas y de las y los defensores de derechos humanos¹⁸.

Contiene solo dos acciones (de 97) dirigidas a promover una vida libre de riesgo de las defensoras y defensores. Estas son las dos medidas:

Acción 10

Promover el cambio de cultura sobre la mirada de los sindicatos como defensores de derechos humanos y asegurar el acceso a la sindicalización, para lo cual plantea como tarea del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) capacitaciones sobre participación sindical. Esta acción no tiene metas definidas.

Acción 89

Difundir información relativa sobre cómo acceder al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras, y elaborar un informe sobre el estado situacional de las personas defensoras de derechos humanos a cargo del Minam para el año 2022.

Como se puede apreciar, este plan propone dos medidas aún demasiado acotadas para la problemática que sufren las y los defensores de derechos humanos. No se cuenta con indicadores claros para la medición del cumplimiento de la acción relativa al acceso al Mecanismo intersectorial, siendo este una de las grandes dificultades para los pueblos indígenas.

El diagnóstico de este plan, cuando se hace referencia a las y los defensores de derechos humanos, se centra en las personas, pero no reconoce que los pueblos, comunidades, frentes de defensa u organizaciones indígenas puedan ser también defensores de derechos humanos.

Sin embargo, lo que más llama la atención de este diagnóstico es que señala que las vulneraciones contra las y los defensores se deben a las economías ilegales, lo que deja de lado las vulneraciones que sufren por parte del accionar de las empresas. Cuando se hace referencia a estas vulneraciones, se manifiesta de manera expresa que esta es información de sociedad civil. También, en el diagnóstico de este plan, se menciona el “Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos”, pero no inciden en que este omite el fenómeno de la criminalización:

De acuerdo con el registro del MINJUSDH, las situaciones de vulneración de derechos de las personas defensoras de derechos humanos se deben a la informalidad económica, la falta de seguridad jurídica en materia de titulación de tierras comunales, el consiguiente tráfico de tierras y la criminalidad asociadas con la minería ilegal y la tala ilegal, y el narcotráfico. No obstante, la base

¹⁸ Página 43 del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, 2021 – 2025

de datos de sociedad civil identifica vulneraciones en actividades formales e informales, incluso en el contexto de conflictos socioambientales.

La reciente creación del Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, bajo rectoría del MINJUSDH, es un valioso instrumento que vincula a ocho ministerios, y que debe ser fortalecido, a partir del PNA, a través de la incorporación del enfoque de empresas y derechos humanos y la CER.

El sector empresarial muestra compromiso con el respeto por personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, la SNMPE es parte de la Mesa de personas defensoras donde se prevén medidas de protección. Asimismo, da cuenta de la Guía de Quejas y Reclamos en la que se incide sobre medidas de respeto a los derechos humanos. Salvo en el caso de las mujeres y los trabajadores sindicalizados, por la larga tradición del derecho laboral, en Perú no existían mecanismos específicos de protección y reparación frente a las vulneraciones que pudieran afectar a defensores y defensoras de derechos humanos¹⁹.

C. Omisiones en la política pública de protección de defensores y defensoras

Si bien a la fecha son seis los ministerios y Devida los que no han implementado protocolos o lineamientos de acción para la protección de las personas defensoras, para la presente modalidad de ataque a las y los defensores indígenas, resulta de especial gravedad la omisión de tres ministerios:

2.7. El rol del Ministerio del Interior con relación al derecho a defender derechos de las y los defensores de derechos humanos

El Mininter aún no tiene una norma efectiva (protocolo o lineamiento) para la implementación de las medidas específicas de protección de personas o colectivos de defensores de derechos humanos.

En cuanto a los casos trabajados en este informe, se han identificado dos aspectos en el accionar de la PNP con relación a la protección de defensores y defensoras:

- ❑ Se asumen las garantías personales como medidas de protección de defensores.
- ❑ En el caso de los defensores de derechos humanos de Espinar, se identificó que el Plan Operativo de la PNP en el contexto del conflicto social de junio y julio de 2020 tuvo como objetivo evitar el derecho de protesta de la ciudadanía. También, que puso como organizaciones adversas a la PNP y a las organizaciones sociales de Espinar (organizaciones conformadas por los líderes criminalizados); incluso, se las llegó a poner en el mismo nivel que el de organizaciones terroristas²⁰.

Es decir, en el caso del Mininter, no solo se presenta una grave omisión de su deber de proteger a las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, sino que, además, según sus propios documentos oficiales, estigmatizan a las y los defensores de derechos humanos y les recortan e impiden ejercer sus derechos.

19 Página 56 del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos

20 Al respecto, el plan de operaciones de la policía para enfrentar la protesta social de julio de 2020 en Espinar da cuenta de este accionar, debido a que contiene disposiciones, tales como:

- a. "Evaluar el comportamiento de los manifestantes con la finalidad de persuadirlos".
- b. "Advertir verbalmente la intención de usar la fuerza, para que esta sea tomada en cuenta, teniendo en consideración que, en la mayoría de los casos, la advertencia del uso de la fuerza es un factor psicológico ante el oponente, obteniendo como resultado la dispersión de la multitud en forma pacífica".
- c. "Racionalizar el empleo de material lacrimógeno en inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas".
- d. "Para disolver a la multitud, es recomendable proceder por el lado menos compacto o que ofrezca menor resistencia, adoptando formaciones de control de multitudes, para de esta manera dividirla y dispersarla en el sentido o dirección de la vía que se haya previsto".

Llama también la atención que, pese a ser una situación de protesta debido al accionar de la empresa, el plan operativo solo esté dirigido hacia la población de Espinar, y no considera en momento alguno, ni nombra, a la empresa causante de este malestar. Por último, lo más grave es que considera como "fuerzas adversas" a los pobladores de Espinar, a las organizaciones sociales y comunales, así como a los integrantes de las organizaciones no gubernamentales, a quienes califica de instigadores de la violencia. De igual manera, en su análisis, considera que en Espinar operan organizaciones terroristas.



2.8. El rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con relación al derecho a defender derechos de las y los defensores de derechos humanos

El MIMP aún no tiene una norma efectiva (protocolo) para la implementación de las medidas específicas de protección de personas o colectivos de defensores de derechos humanos.

2.9. El rol del Ministerio de Cultura con relación al derecho a defender derechos de las y los defensores indígenas de derechos humanos

Pese a tener la rectoría de manera inconsulta con los pueblos indígenas en materia de derechos de estos pueblos²¹, a la fecha, el Mincul aún no tiene una norma efectiva para la implementación de las medidas específicas de protección de personas o colectivos de defensores de derechos humanos.

Es obligación del Mininter aprobar lineamientos para implementar medidas de protección:

Segunda: Aprobación de los lineamientos para la implementación de medidas de protección o medidas urgentes de protección

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; aprueba los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección que son otorgadas mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que estará a cargo de la Policía Nacional del Perú. Los Lineamientos de Actuación contienen las estrategias de financiamiento que permita la implementación del presente Decreto Supremo y las pautas del Plan de Actividades para lograr la oportuna ejecución de las medidas.

Decreto Supremo N.º 002-2022-JUS

²¹ Decreto Legislativo N.º 1360. Artículo 1.- Objeto La presente norma tiene como objeto precisar las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios.

3

Casos de
defensores
indígenas
criminalizados
y/o en riesgo
en el Perú



La criminalización contra defensoras y defensores indígenas es un fenómeno complejo y extendido en varias regiones del país. Actualmente, si bien afecta a decenas de comunidades que reclaman frente a la vulneración de sus derechos por parte de diversas empresas extractivas, hemos tomado cuatro casos emblemáticos que reflejan diversas modalidades de criminalización. En todos ellos, se ha acudido al “Mecanismo de protección de personas defensoras”; sin embargo, en ninguno de estos casos, las o los defensores han obtenido alguna medida de protección efectiva.

3.1. Intimidación judicial y criminalización de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes - FENAMAD y su presidente, Julio Cusurichi, por la defensa de la vida del pueblo en aislamiento Mashco Piro

- La criminalización empieza debido al accionar de una empresa extractiva formal: Sí, empresa maderera.
- Modalidad de la criminalización: utilización del derecho constitucional para lograr la autoincriminación de una organización indígena.
- Fecha de solicitud de la medida de protección: 21 de diciembre de 2022.
- Se otorgó la medida de protección solicitada: No.
- Fecha de otorgamiento de la medida de protección: No aplica.
- Se ha implementado la medida de protección: No aplica.

a. Agresión sufrida

En el año 2020, en uno de los momentos más álgidos de la pandemia, FENAMAD, como peticionario de una medida cautelar ante la CIDH para la protección del pueblo en aislamiento Mashco Piro, alertó al Estado sobre los riesgos para la vida e integridad de este pueblo en virtud de la reactivación de la extracción de madera por parte de la empresa Maderera Canales Tahuamanu S.A.C.

Frente al silencio del Estado, FENAMAD publicó un pronunciamiento que denunciaba la situación. La empresa utilizó este pronunciamiento para incriminar a FENAMAD mediante una supuesta carta notarial de rectificación en la que se señalaba que FENAMAD era asesora de taladores ilegales. FENAMAD no la publicó y reiteró que su pronunciamiento se basaba en información oficial y veraz; reconoció que la carta de la empresa contenía información falsa que la incriminaba en delitos.

Ante la no publicación de la carta de rectificación, la empresa maderera demandó a FENAMAD vía un amparo constitucional. Se alegaba que en el pronunciamiento se habían vulnerado los derechos de la empresa al honor, la buena reputación e imagen y la rectificación. En primera y segunda instancia, el Poder Judicial falló a favor de la empresa maderera y ordenó a FENAMAD y a su presidente, Julio Ricardo Cusurichi Palacios, a que “eviten situaciones como esta” (es decir, realizar denuncias sobre violaciones a los derechos humanos). La sentencia también les obliga a publicar la carta que los incrimina como asesores de taladores ilegales.



Julio Cusurichi, presidente de FENAMAD

b. Solicitud de medidas de protección

El 21 de diciembre de 2021, FENAMAD presentó una solicitud de medidas de protección al Mecanismo de Protección de Defensores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A la fecha, este pedido figura como pendiente.

MEDIDAS SOLICITADAS:

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se apersona en el proceso como observador o como *amicus curiae*.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Brinde capacitación a la Corte Superior de Madre de Dios sobre la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos y las obligaciones del Estado peruano para con las y los defensores.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Emita un informe sobre la situación de la criminalización y estigmatización de los defensores indígenas.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Haga seguimiento al cumplimiento de la Medida Cautelar 262-05, especialmente las órdenes proferidas por la CIDH en relación con el cese de actividades forestales en el territorio del pueblo en aislamiento Mashco Piro.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Coordine con el Gobierno Regional de Madre de Dios el inicio del procedimiento de exclusión y compensación de áreas de las concesiones forestales superpuestas al territorio de los pueblos en aislamiento Mashco Piro, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N.º 29763.

Al Ministerio del Ambiente: Elabore un informe sobre el avance de la deforestación y la apertura de carreteras en el área de ampliación de la Reserva Territorial Madre de Dios con base a las imágenes satelitales y otras herramientas con las que cuenta el sector.

Al Ministerio de Cultura: Se apersona en el proceso como observador o como *amicus curiae*.

El 12 de mayo de 2022, se hizo público un informe de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) de octubre de 2021, en el cual se daba cuenta del seguimiento al comunicador V. M. M. y en el cual lo calificaron de “azuzador”²³.

b. Solicitud de medidas de protección:

El 29 de agosto de 2020, ocho dirigentes de las organizaciones de sociedad civil de Espinar, entre ellos, el periodista V. M. M., acudieron al Minjus para solicitar acciones de protección de las y los defensores conforme al “Protocolo de protección de defensores de derechos humanos”. Conforme a la información que figura en la página Web del Minjus, el 21 de mayo de 2021, la Dirección General de Derechos Humanos archivó esta solicitud.



En ningún momento, se informó sobre este archivamiento a las y los defensores.

Solicitud de información: El 17 de diciembre de 2021, el defensor V. M. M. solicitó al Minjus que remita la resolución que motivó el archivamiento. Debido a la falta de respuesta por parte del ministerio, se apeló ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información. El 8 de febrero de 2022, el Tribunal admitió a trámite el pedido²⁴.

Respuesta del Minjus: inexistencia de archivamiento: El 15 de febrero de 2022, la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del Minjus informó lo siguiente:

La referida resolución de archivamiento no existe, puesto que la solicitud aún continúa en trámite, no habiéndose emitido tal documento... corresponde señalar que, si bien en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se muestra que la solicitud se encuentra “Archivada”, ello se debe a un error de digitación, que no se condice con el estado real del procedimiento que declara la admisión y exige una investigación para determinar el nivel de riesgo, pues como se ha indicado, el Estudio de evaluación de riesgo y de acciones de protección y acciones urgentes de protección está pendiente de ser emitido²⁵.

23 Programa La Encerrona transmitido el 12 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=okAJzaoYb5Y>

24 Mediante Resolución 000307-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

25 Carta N.º 003-2022-JUS/DGDH

Adicionalmente, informaron que “la solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana formulada por los dirigentes de las organizaciones sociales de Espinar, departamento de Cusco, cumple con los requisitos de admisión previstos en el numeral 7.2.3 del mencionado Protocolo”²⁶.

El 9 de marzo de 2022, el Minjus remitió la Resolución Directoral N.º 002-2022-JUS/DGDH mediante la cual se otorgaron medidas de protección solo a dos de los defensores solicitantes:

- ❑ Al presidente del Comité de Lucha de Espinar: medida urgente de protección a través del otorgamiento de garantías personales y asistencia legal a través de la Defensa Pública.
- ❑ Al periodista V. M. M.: asistencia legal a través de la Defensa Pública, cuando lo requiera.

El 4 de mayo de 2022, el defensor V. M. M. solicitó que la defensa pública otorgada como medida de protección impulse la denuncia y patrocine el proceso judicial que tenga que realizarse para que se investigue la criminalización que viene sufriendo. De igual manera, solicitó medidas de protección que le permitan continuar con su labor de defender derechos, tales como acceso a internet en su domicilio, cámara de videos, un teléfono celular con línea activa, cámaras de seguridad, una moto lineal y un seguro de vida.

Recomendación al MINJUS

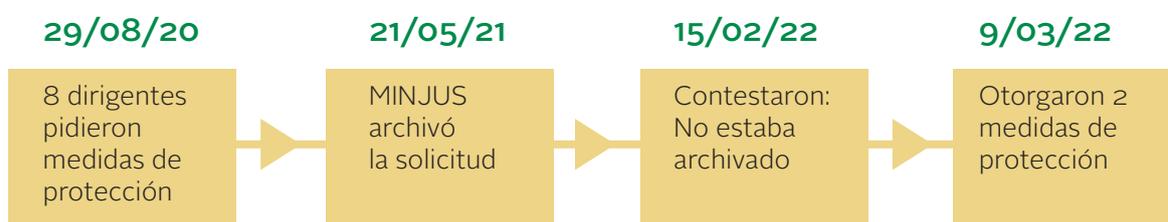
Brindar, como medida de protección, una defensa pública integral que patrocine a los defensores en las investigaciones correspondientes a la criminalización sufrida. Esta defensa no debe ser excluyente de una defensa legal adicional que estas o estos puedan tener.

²⁶ Informe N.º 23-2021-JUS/DGDH-DPGDH de 22 de marzo de 2021.

El 10 de mayo de 2022, el Mecanismo de protección informó, mediante correo electrónico, que la defensa legal era para los casos en los cuales V. M. M. venía siendo investigado por la Fiscalía. El 11 de mayo, el defensor V. M. M. respondió que la medida de protección de la defensa legal otorgada debe ser para que se logre investigar la criminalización que viene sufriendo. Al cierre de este informe no ha recibido nueva comunicación por parte del Mecanismo.

SOLICITUD DE REGISTRO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El 29 de agosto de 2020	Se solicitaron medidas de protección al Mecanismo.
21 de mayo de 2021	La Dirección General de Derechos Humanos archivó esta solicitud.
17 de diciembre de 2021	VMM requirió las medidas de protección, solicitó al Minjus que remita la resolución que motivó el archivamiento
8 de febrero de 2022	Resolución 000307-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA el Tribunal admitió a trámite el pedido y requirió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que remita el expediente administrativo generado para la atención del defensor.
15 de febrero de 2022	La Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos remitió la Carta N.º 003-2022-JUS/DGDH: “la referida resolución de archivamiento no existe, puesto que la solicitud aún continúa en trámite, no habiéndose emitido tal documento... corresponde señalar que, si bien en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se muestra que la solicitud se encuentra “Archivada”, ello se debe a un error de digitación”...



3.3. Defensores de Llusco: E.A.P. y V.Q.C., ambos domiciliados en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco

- ❑ La criminalización empieza debido al accionar de una empresa extractiva formal: Sí, empresa minera.
- ❑ Modalidad de la criminalización: Dilación de proceso judicial (más de diez años en proceso): se les absolvió en primera y segunda instancia; pese a esto, el Estado ha presentado un recurso de casación.
- ❑ Fecha de solicitud de la medida de protección: 15 de diciembre de 2022.
- ❑ Se otorgó la medida de protección solicitada: No.
- ❑ Fecha de otorgamiento de la medida de protección: No aplica.
- ❑ Se ha implementado la medida de protección: No aplica.

a. Agresión sufrida:

Las personas defensoras mencionadas, entre otras, debido al ejercicio a su derecho a la protesta contra la contaminación generada por la empresa minera ANABI S.A.C., realizado entre diciembre de 2011 y febrero de 2012, fueron acusadas por esta empresa minera y terceras empresas, entre ellas, MAYA S.A.C, empresa que brinda seguridad a ANABI S.A.C, así como por el Estado, representado por el Procurador Especializado en delitos contra el Orden Público y el representante del Ministerio Público, por los delitos de secuestro, violación de domicilio, robo agravado, daño agravado, entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, contra la tranquilidad pública²⁷.

El 6 de enero de 2020, el Poder Judicial emitió en primera instancia sentencia absolutoria²⁸. Esta sentencia fue apelada por las empresas, junto con el procurador del Ministerio del Interior y el representante del Ministerio Público. En segunda instancia, se declaró infundado esta apelación²⁹. El Ministerio Público presentó un recurso de casación contra esta sentencia en segunda instancia. Hasta ahora, el Poder Judicial no dicta sentencia definitiva.

Es decir, a 10 años, los defensores y defensoras de derechos humanos criminalizados siguen sufriendo persecución por exigir derechos frente a la contaminación comprobada por otra entidad del Estado³⁰.



b. Solicitud de medidas de protección:

El 27 de octubre de 2021³¹, la defensora V. Q. C. junto con otros defensores de derechos humanos de diversos lugares del país, realizaron una movilización hasta el Minjus para solicitar la implementación del “Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos”. Solicitaron que se le dote a este mecanismo de presupuesto para recibir medidas efectivas de protección.

27 Contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad personal, subtipo secuestro; Contra la libertad, en su modalidad y subtipo violación de domicilio; Contra el patrimonio, en su modalidad de robo subtipo robo agravado; Contra el patrimonio, en su modalidad de daños subtipo daño agravado; Contra la seguridad pública, en su modalidad de delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, subtipo entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos; Contra la tranquilidad pública.

28 Resolución N.º 35 del Juzgado Colegiado Supraprovincial B del Cusco de 6 de enero de 2020

29 El 4 de febrero de 2021, mediante la Resolución N.º 94, se emitió la sentencia en segunda instancia, con la cual la Sala Penal de Apelaciones de Canchis de la Corte superior de Cusco declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante de las empresas ANABI S.A.C., MUR WY S.A.C., y MAYA S.A.C.,

30 Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (OEFA)

31 <https://rpp.pe/peru/actualidad/defensores-ambientales-urgen-alto-a-la-violencia-y-exigen-al-estado-proteccion-ante-diversas-amenazas-noticia-1365856?ref=rpp>

El 15 de diciembre de 2021, la defensora V. Q. C. y el defensor E. A. P. solicitaron al Mecanismo intersectorial medidas efectivas de protección. Dos meses después, el 16 de febrero de 2022, el Mecanismo contestó que, debido a “que no cuenta con mayor información de las labores de defensa de los potenciales beneficiarios”³², no se podían activar las medidas de protección. Ante eso, V. Q. C. y E. A. P. proporcionaron esta información. El 2 de marzo de 2022, se respondió al Mecanismo sobre las acciones de defensa de derechos humanos (protección de la tierra y el territorio frente a la contaminación ambiental generada por Anabi S.A.C.) que habían desarrollado para acreditar su condición de personas defensoras, e hicieron énfasis en la necesidad de medidas individuales y colectivas de protección. A la fecha, no tenemos respuesta sobre este pedido.

SOLICITUD DE REGISTRO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

27 de octubre de 2021	Movilización al Minjus, donde ella pudo exponer su caso y la grave y dilatada situación de criminalización que aún afronta, y solicitó medidas de protección.
15 de diciembre de 2021	Se solicitaron medidas de protección de manera virtual al Mecanismo de protección.
16 de febrero de 2022	El Mecanismo informó que necesitaba información que acredite la condición de defensores de las y el solicitante.
2 de marzo de 2022	Se remitió la información solicitada por el Mecanismo vía correo electrónico.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS:

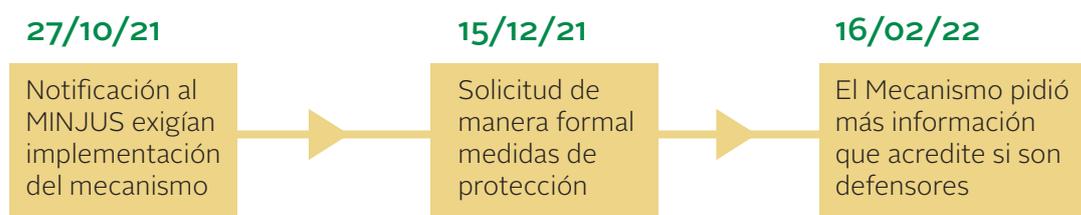
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: se apersona en el proceso como observador o como amicus curiae.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: brinde capacitación a Ministerio Público y Procuraduría sobre la importancia del rol de las personas defensoras de derechos humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: emita un informe sobre situación de la criminalización y estigmatización de los defensores indígenas.

Ministerio del Ambiente: emita informe sobre afectación ambiental producida por Minera ANABI SAC durante todos los años de operaciones en Espinar.

Ministerio de Cultura: emita un informe sobre la situación de las comunidades campesinas indígenas de los distritos de Llusco, Quiñota y Santo Tomás, de la Provincia de Chumbivilcas y su afectación por la criminalización de sus dirigentes.



³² Carta N.º 004-2022-JUS/DGDH-DPGDH



Protesta frente a la Corte Superior de Justicia de Loreto contra la criminalización de defensores indígenas (marzo 2022)
Foto: Puinamudt

3.4. Defensores de Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador – OPIKAFPE y a la Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP³³

- ❑ La criminalización empieza debido al accionar de una empresa extractiva formal: Sí, empresa de hidrocarburos.
- ❑ Modalidad de la criminalización: Dilación del proceso judicial: más de 15 años y recién se da inicio a un juicio oral, sin notificación debida y violentando todas las reglas del debido proceso.
- ❑ Fecha de solicitud de la medida de protección: 5 de abril de 2022.
- ❑ Se otorgó la medida de protección solicitada: No.
- ❑ Fecha de otorgamiento de la medida de protección: No aplica.
- ❑ Se ha implementado la medida de protección: No aplica.

a. Agresión sufrida:

En marzo de 2008, los miembros de la comunidad indígena Kichwas de Doce de Octubre estaban realizando medidas de protesta debido a la contaminación que sufrían por parte de la empresa Pluspetrol. Sin embargo, tanto la empresa Pluspetrol como la Policía Nacional del Perú (PNP) vincularon la protesta en Doce de Octubre con otras que venían ocurriendo en la comunidad indígena quechua de Nuevo Andoas.

Esta falsa vinculación de la comunidad de Doce de Octubre con los hechos que se suscitaron en Nuevo Andoas no fue casual. De forma sorpresiva, nueve líderes de la comunidad de Doce de Octubre fueron intervenidos, detenidos por la policía, trasladados en helicóptero a la base de la empresa Pluspetrol en Andoas, y, finalmente, encerrados en containers y torturados para que se autoincriminen.

³³ Defensores indígenas criminalizados pertenecientes a las organizaciones OPIKAFPE y FEDIQUEP, 18 defensores criminalizados de OPIKAFPE y uno de FEDIQUEP, organizaciones que hace 50 años sufren la contaminación por la actividad petrolera en su territorio y la han denunciado en diversos foros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <https://www.youtube.com/watch?v=12IVKROWoU&list=PL5QlapyOGhXuSrrN5AMHWWfm36AsMzrqo&index=11> <https://www.youtube.com/watch?v=3ydNN-NR-4s> y ante los Relatores de Naciones Unidas de Pueblos Indígenas y Sustancias Tóxicas <https://www.ohchr.org/es/2021/06/peru-clean-oil-pollution-indigenous-communities-allowing-more-drilling-un-experts-urge>

³⁴ Dictamen Penal Superior N.º 172-2017-MP-2ºFSP-Loreto

Adicionalmente, en el caso de la comunidad indígena kichwa, San Juan de Bartra, no hubo medida de protesta alguna, además desconocían los hechos que venían ocurriendo tanto en Nuevo Andoas como en Doce de Octubre. Esta comunidad fue engañada por los agentes de Dirección de Operaciones Especiales (Diroes) de la policía para que se acercaran a la base de la empresa con el argumento de que les iban a dar víveres. Un helicóptero de la policía llegó al territorio de la comunidad San Juan de Bartra mientras los comuneros esperaban la entrega de víveres; sin embargo, en realidad, se estaba desplegando un operativo para retenerlos. Al igual que en el caso de los comuneros de Doce de Octubre, fueron trasladados en helicóptero a la base de Pluspetrol en Nuevo Andoas, encerrados en containers y torturados con el objetivo de que se autoincriminen.

Posteriormente, sufrieron detención preventiva y fueron trasladados a la ciudad Nauta. En ningún momento, se respetó su derecho a declarar en su lengua materna ni tampoco a contar con un intérprete. Finalmente, del total de implicados, cuatro de ellos fueron detenidos por más de ocho meses en el penal Huayabamba de Iquitos.

El 2 de agosto de 2017, el Ministerio Público, sobre la base de una denuncia de la empresa Pluspetrol, emitió un dictamen que señaló que se debía pasar a juicio oral por este caso³⁴. Más de 14 años después de la denuncia interpuesta, recién en el año 2022, se inició el juicio oral.

b. Medidas de protección solicitadas:

El 5 de abril de 2022³⁵, los presidentes de ambas federaciones solicitaron medidas de protección para los defensores criminalizados. A la fecha, no se tiene respuesta alguna. Los datos de contacto fueron los de EarthRights International. Las medidas solicitadas fueron las siguientes:

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- ❑ Se apersona en el proceso como observador o como amicus curiae;
- ❑ brinde capacitación a la Corte Superior de Loreto, así como al Ministerio Público sobre la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos y las obligaciones del Estado peruano para con las y los defensores;
- ❑ emita un informe sobre la situación de la criminalización y estigmatización de los defensores indígenas. Este informe debe contener un estudio sobre cómo se están utilizando los tipos penales para combatir la inseguridad ciudadana contra las y los defensores de derechos humanos;
- ❑ incorpore dentro del Mecanismo de Protección de Defensores medidas específicas para prevenir la criminalización, y proteger a las y los defensores criminalizados, más allá de la defensa pública;
- ❑ y brinde la asistencia técnica necesaria al Poder Judicial para la elaboración de un protocolo de actuación del Poder Judicial en casos de criminalización de defensores de derechos humanos.

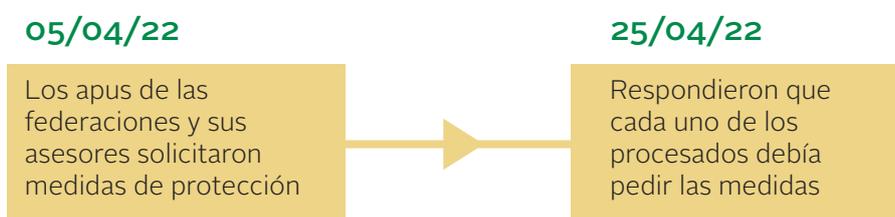
Al Ministerio de Cultura:

- ❑ Se acredite en el proceso judicial como observador o como amicus curiae.
- ❑ Emita un informe sobre la afectación y violación de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas en la Amazonía producto de 50 años de explotación de petróleo.

³⁵ Mediante Informe N.º 043-2022-JUS/DGDH-DPGDH de 8 de abril de 2022.

El 25 de abril de 2022, el Minjus respondió señalando que, si bien existe un posible riesgo contra la libertad personal y libertad de expresión de los potenciales beneficiarios, no se advierte un grave o inminente peligro para la vida de estos. Además, se solicitaba que cada uno de los potenciales beneficiarios brinde el consentimiento de este pedido, así como su número o números de contacto, o correos electrónicos, a fin de establecer las comunicaciones pertinentes.

El 2 de mayo de 2022, se respondió a este informe señalando que ya se habían manifestado afectaciones a los derechos humanos de los defensores criminalizados, como el derecho a defender derechos, al debido proceso, y el derecho a la protesta. Además, se solicitó que se respeten el derecho a la institucionalidad indígena, y que se considere como válido el pedido de medidas de protección realizado por los presidentes de las federaciones. Posteriormente, se sostuvo una reunión con los integrantes del Mecanismo, el 17 de mayo. A la fecha, seguimos a la espera de respuesta.



4

Hallazgos



Protesta en Espinar contra minera Antapaccay.
Foto: Derechos Humanos Sin Fronteras - DHSF

El Minjus no contempla la existencia de la criminalización contra los defensores indígenas de derechos humanos; por ende, tampoco contempla el daño que genera este accionar en los pueblos indígenas que están siendo vulnerados por las empresas extractivas.

En esta misma línea, el Mecanismo de Protección no contempla medidas de que protejan de manera efectiva a los pueblos indígenas frente a esta criminalización.

Desde el Mecanismo y otras herramientas de la política de protección de defensores de derechos humanos, se ha adoptado un enfoque sobre la protección que solo se basa en el riesgo de muerte o agresiones físicas que generan las economías ilegales. Sin embargo, no se toman en cuenta las agresiones en los casos que estas se dan por parte de las empresas extractivas formales y/o cuando la agresión la genera el mismo Estado (como es el caso de la criminalización).

En el único caso que se ha obtenido una medida de protección esta no se ajusta a las necesidades del defensor criminalizado, dado que se le ofrece defensa legal exclusiva solo para los casos en los que se le intimida (casos para los cuales ya cuenta con patrocinio legal). Sin embargo, no se le ofrece defensa legal para denunciar la criminalización.

Si bien en los casos estudiados no se ha identificado el otorgamiento de garantías personales, estas son asumidas por el Mecanismo como medidas de protección; sin embargo, la naturaleza de estas garantías no es la proteger a las personas defensoras de derechos humanos ni su labor de defensa de derechos.

El mecanismo tampoco contempla reparación frente a las agresiones contra las y los defensores amenazados, agredidos o criminalizados.

Cabe mencionar que en los cuatro casos se han solicitado medidas de protección a través de la página web del Minjus, la cual no es de fácil acceso. En este sentido, no hay una adecuada difusión sobre cómo puede accederse a este Mecanismo de manera directa por las y los defensores en los territorios que están siendo afectados. En la página Web del Minjus no hay un acceso directo y amigable para presentar solicitudes de medidas de protección. Esto se suma a lo poco amigable que es la Plataforma Digital del Estado: gob.pe

Se comprueba un patrón de incumplimiento por parte del Minjus en los plazos estipulados en el Mecanismo. En algunos casos, la respuesta ha demorado casi dos años o figuraba el pedido como archivado; solo frente a la solicitud de información sobre la motivación de este archivo, se otorgaron las medidas de protección (las cuales resultaron ineficaces).

El Mecanismo y los instrumentos para la protección de defensores de derechos humanos carecen de un adecuado enfoque intercultural que tome en cuenta a las y los defensores indígenas como sujetos colectivos defensores en situación de especial vulneración y, por ende, con una necesidad de protección reforzada por parte del Estado, sobre todo en los casos de criminalización.

No se tiene conocimiento de medidas de protección colectivas a organizaciones o comunidades indígenas; solo se señalan tres acciones. No obstante, estas no tienen un componente de protección integral.

Los instrumentos de gestión de las políticas públicas, como son el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos y el Plan Nacional de Derechos Humanos, contienen acciones demasiado acotadas en torno a la importancia de las personas y los colectivos de defensores.

Es preocupante la omisión de normativa interna de seis ministerios y de Devida con respecto a su obligación de brindar protección a las y los defensores. Esta omisión se hace más grave en el caso del Ministerio de Cultura, ya que este tiene la rectoría en materia de protección de derechos de los pueblos indígenas.

A la fecha, no se conoce que otras entidades como el Poder Judicial, o los gobiernos regionales o locales hayan asumido, como parte del aparato estatal, su rol de garantes de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

El Mecanismo no cuenta con un presupuesto propio; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la protección integral de las y los defensores debería tener a su cargo los recursos suficientes para la adecuada implementación de medidas de protección.

5

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- ❑ **Modificar** la norma para incorporar expresamente la criminalización de personas defensoras como una de las más graves agresiones que sufren las personas defensoras y las organizaciones y colectivos de defensores en el país, además de reconocer expresamente que es un agravante cuando este tipo de agresión se da contra los pueblos indígenas.
- ❑ **Generar herramientas** que permitan el acceso al Mecanismo de protección en los territorios, tales como la publicación de cartillas de información en físico, así como material diverso de acceso ágil, fácil, amigable y en idiomas indígenas.
- ❑ **Modificar** el Mecanismo para incorporar una mesa o grupo de trabajo o comisión que dé seguimiento, asesoría y supervisión al funcionamiento de este, en el cual haya participación vinculante (con voz y voto) de sociedad civil y de pueblos indígenas representados por organizaciones indígenas a nivel nacional. Este grupo, mesa o comisión de trabajo deberá tener un plan de trabajo, indicadores y establecer periodicidad de sus reuniones.
- ❑ **Generar convenios** con la Defensoría del Pueblo, y/o con gobiernos regionales o municipales para que, en todo el país, la ciudadanía pueda solicitar de manera física medidas de protección.
- ❑ **Brindar lineamientos y coordinar** con las entidades competentes las medidas de protección estructurales que se necesitan para este tipo de agresiones generalizadas contra las y los defensores criminalizados.
- ❑ **Incorporar** un enfoque intercultural que, previo el cumplimiento del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, identifique a las organizaciones, comunidades o pueblos indígenas como defensores de derechos humanos que sufren agresiones sistemáticas, como la contaminación de sus tierra y territorio, y que se asuma que para este tipo de agresiones son también necesarias medidas de protección.
- ❑ **Otorgar medidas** de protección colectivas a organizaciones, comunidades y pueblos indígenas amenazados por las economías ilegales, o por el accionar de empresas extractivas que denuncian a las y los líderes, y a las organizaciones y comunidades indígenas defensoras del derecho a la tierra y el territorio.
- ❑ **Brindar**, como medida de protección, una defensa pública integral que patrocine a los defensores en las investigaciones correspondientes por la criminalización sufrida. Además, esta defensa pública no debe ser excluyente de una defensa legal adicional que estas o estos puedan tener.
- ❑ **Incorporar** en las medidas de protección un enfoque de género que permita hacer visibles las diversas agresiones contras las mujeres defensoras indígenas criminalizadas y que se diseñen medidas de protección específicas y adecuadas para ellas.
- ❑ **Incorporar** en el seguimiento al Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos indicadores claros para la difusión en el acceso efectivo al Mecanismo intersectorial.
- ❑ **Impulsar** la aprobación de una Política Nacional de Protección de defensoras y defensores que incorpore de manera expresa la problemática de la criminalización y presupuesto para el cumplimiento de la política.

Al Ministerio del Ambiente

- ❑ **Brindar** información sobre la implementación de las medidas individuales y colectivas de protección otorgadas a las personas defensoras, y a las organizaciones y pueblos indígenas criminalizados.

Al Ministerio de Cultura

- ❑ **Identificar** los territorios indígenas donde se criminaliza a las y los integrantes de los pueblos indígenas.
- ❑ **Implementar** el derecho a la consulta previa con las organizaciones indígenas con representación nacional y con representación en los territorios indígenas, en el cual se identifiquen las medidas de protección colectivas e individuales que puedan implementarse.
- ❑ **Emitir** un informe que dé cuenta de la afectación especial y los impactos diferenciados que genera la criminalización contra las y los defensores indígenas.

Al Ministerio del Interior

- ❑ **Modificar** el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN, e incorporar garantías específicas para defensoras y defensores de derechos humanos, así como contemplar medidas colectivas.
- ❑ **Aprobar** un protocolo para la implementación del mecanismo de protección de defensores.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- ❑ **Aprobar** un protocolo para la implementación del mecanismo de protección de defensoras e incorporar un adecuado enfoque de género en todo el sistema de protección de personas defensoras, y de organizaciones y pueblos defensores de derechos humanos.
- ❑ **Emitir** un informe sobre el impacto que genera la criminalización en las mujeres indígenas.

Al Ministerio de Economía y Finanzas

- ❑ **Asignar** los recursos presupuestarios suficientes y específicos que permitan una adecuada implementación del Mecanismo de Protección de personas defensoras con el objetivo de brindar medidas de protección integrales, eficientes y eficaces, tanto de manera individual como colectiva; así mismo, que se pueda realizar un trabajo adecuado de prevención de situaciones de riesgo, y de medidas adecuadas de reparación en caso de violación de derechos de las y los defensores.

Al Congreso de la República

- ❑ **Ratificar** el Acuerdo de Escazú, el cual, al ser un tratado de derechos humanos, haría viable la articulación entre diversos sectores del Estado para la protección de las y los defensores de la tierra y el territorio.

A los gobiernos regionales

- ❑ **Aprobar** ordenanzas regionales que reconozcan el importante rol de las y los defensores de derechos humanos, en particular de las y los defensores indígenas, y de las organización y comunidades indígenas como defensoras de derechos de la tierra y el territorio, en la defensa de la democracia y el Estado de derecho, y que le asignen a las gerencias generales regionales (o la denominación que adopten) la función de coordinar, implementar y dirigir las medidas de protección pertinentes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Informe:
**Funcionamiento de la política pública de protección de defensoras y defensores
indígenas criminalizados y amenazados**

**Análisis de casos de las organizaciones FENAMAD, OPIKAFPE, FEDIQUEP,
y de los pueblos K'ana y Chumpi Willkas**

Cusco, Iquitos, Lima y Puerto Maldonado, mayo de 2022

Este informe se terminó de imprimir en la ciudad de
Lima, Perú, en agosto de 2022.

